



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00117-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADO: ELIECER MONROY PEÑA, C.C. 72.249.906

INFORME SECRETARIAL – Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la activa, por fijación en lista No. 0002 de fecha 10 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD, treinta (30) de  
enero de dos mil veinticuatro (2024).

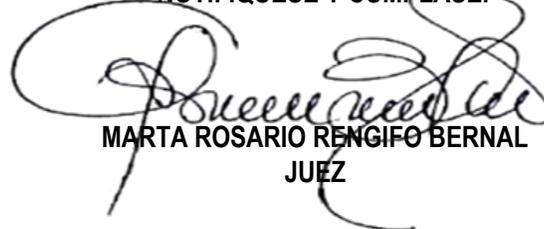
Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial aportando la liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860.002.964-4**, contra **ELIECER MONROY PEÑA, C.C. 72.249.906**, por concepto de capital e intereses moratorios, por valor total de **DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$17.126.678)**, hasta el 17 de febrero de 2022.
2. INCLUIR la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.198.867), por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE  
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00  
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222b284c778ba029dfe384c46edbc96b3ecb0406fc9e2ee8117843dafbf8f6fb**

Documento generado en 30/01/2024 08:04:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00139-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8**

**DEMANDADO: CARMEN IRENE RONDON HIOQUIS, C.C. 32.678.302**

**INFORME SECRETARIAL-. Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el contrato de cesión de crédito a favor de la sociedad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA; así también la renuncia al endoso y al poder por parte de la Dra. MÓNICA PÁEZ ZAMORA, apoderada del demandante. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que mediante memorial de fecha 08 de junio de 2022, fue allegado Contrato de Cesión de Crédito celebrado entre el demandante **BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8**, representada en dicho acto por su apoderada especial, la Dra. VIVIANA POSADA VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.201.145, en calidad de CEDENTE; y como CESIONARIA la sociedad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, NIT. 830.054.539-0**, representada en dicho instrumento por la Apoderada General de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, NIT. 800.150.280-0**, en calidad de vocera y administradora del fideicomiso, la Dra. FRANCY BEATRÍZ ROMERO TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.321.360

La cesión de crédito se define como aquel acto jurídico mediante el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Al respecto el Artículo 1.959 del Código Civil, establece: **“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento” y en concordancia con lo anterior el art. 1.960 del Código Civil dispone “La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste ”.** (negrillas del despacho).

Siendo de estudio por parte del Despacho el caso en concreto, y de la solicitud de cesión presentada, avizora que se encuentran debidamente cumplidos los requisitos dispuestos por el Código Civil para la aceptación de la presente cesión, que en este caso correspondería a las calidades de CEDENTE y CESIONARIO, e igualmente la aceptación de las partes con referencia a las condiciones dispuestas dentro de la misma.

Así las cosas y por ser procedente la solicitud presentada, este despacho ordenará aceptar la cesión de crédito presentada por las partes y denominará como cesionario a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, NIT. 830.054.539-0**, representada por la Dra. FRANCY BEATRÍZ ROMERO TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.321.360, actuando en calidad de Apoderada General.

De otra parte, mediante memorial allegado el 04 de octubre de 2023, la Dra. MÓNICA PÁEZ ZAMORA, en su calidad de representante legal de la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S., apoderada del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, presenta renuncia al endoso en procuración y al poder, aportando evidencia de la comunicación de Terminación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por parte de ALIANZA SGP S.A.S., manifestando que los declara a paz y salvo por todo concepto.

Por encontrarse ajustada a la exigencia de ley, el despacho aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 76 inciso 4 del C.G.P., que dispone: **...“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”**.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00139-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8

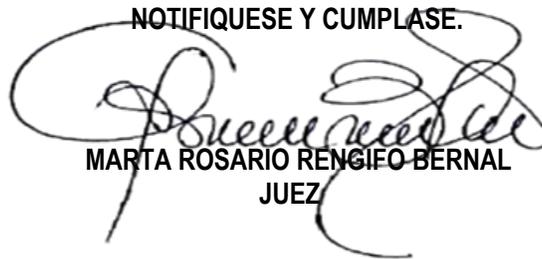
DEMANDADO: CARMEN IRENE RONDON HIOQUIS, C.C. 32.678.302

Por lo que se,

**RESUELVE:**

1. ACEPTAR el contrato de cesión del crédito celebrado entre la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8**, representada por la apoderada especial, la Dra. VIVIANA POSADA VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.201.145, quien actúa como Cedente; y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, NIT. 830.054.539-0**, representada por la Dra. FRANCY BEATRÍZ ROMERO TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.321.360, en calidad de Cesionario.
2. Téngase como cesionario a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, NIT. 830.054.539-0**, representada por la Dra. FRANCY BEATRÍZ ROMERO TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.321.360.
3. Acéptese la renuncia que hace la Dra. MÓNICA PÁEZ ZAMORA, C.C. 32.783.077 y T.P. No. 131.818 del C. S. de la J., en su calidad de representante legal de SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S., NIT. 900.350.943-6, al endoso en procuración y al poder a su favor por la sociedad ALIANZA S.G.P. S.A.S., NIT. 900.948.121-7, para representar al demandante BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría de enero de 2024.

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e4fa28d793a37742be33c8482fb528912f60caded6a78f7364905f8b995006**

Documento generado en 30/01/2024 08:04:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00139-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: CARMEN IRENE RONDON HIOQUIS, C.C. 32.678.302

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por fijación en lista No. 007 del 02 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante presentó liquidación de crédito dentro del proceso que nos ocupa, de acuerdo a su juicio jurídico, sin embargo, examinada por el Despacho, se estima necesario proceder a su modificación, toda vez que a la parte actora le arroja un valor total de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$33.583.967,46)**, hasta el 25 de agosto de 2021, mientras que a éste Despacho, a la misma fecha, le arroja un valor de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$24.602.292,5)**.

En consecuencia, procederá el despacho a modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará de la siguiente manera:

A. INTERESES CORRIENTES:

AÑO 2019							
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene		1872	19,16	1/01/2019	31/01/2019	31	0,00
Feb	\$ 16.168.795,00	111	19,7	1/02/2019	28/02/2019	27	238.893,95
Mar	\$ 16.168.795,00	263	19,37	1/03/2019	31/03/2019	31	269.691,01
Abr	\$ 16.168.795,00	389	19,32	1/04/2019	30/04/2019	30	260.317,60
May	\$ 16.168.795,00	574	19,34	1/05/2019	31/05/2019	31	269.273,32
Jun	\$ 16.168.795,00	697	19,3	1/06/2019	30/06/2019	30	260.048,12
Jul	\$ 16.168.795,00	829	19,28	1/07/2019	31/07/2019	31	268.437,93
Ago	\$ 16.168.795,00	1018	19,32	1/08/2019	31/08/2019	31	268.994,85
Sep	\$ 16.168.795,00	1145	19,32	1/09/2019	30/09/2019	30	260.317,60
Oct	\$ 16.168.795,00	1293	19,1	1/10/2019	31/10/2019	31	265.931,76
Nov	\$ 16.168.795,00	1474	19,03	1/11/2019	30/11/2019	30	256.410,14
Dic	\$ 16.168.795,00	1603	18,91	1/12/2019	31/12/2019	31	263.286,37
TOTAL DE INTERESES DEL PLAZO =							2.881.602,64
AÑO 2020							
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 16.168.795,00	1768	18,77	1/01/2020	31/01/2020	31	261.337,13
Feb	\$ 16.168.795,00	94	19,06	1/02/2020	29/02/2020	29	248.253,88
Mar	\$ 16.168.795,00	205	18,95	1/03/2020	31/03/2020	31	263.843,30
Abr	\$ 16.168.795,00	351	18,69	1/04/2020	30/04/2020	30	251.828,98
May	\$ 16.168.795,00	437	18,19	1/05/2020	31/05/2020	31	253.261,72
Jun	\$ 16.168.795,00	505	18,12	1/06/2020	30/06/2020	30	244.148,80
Jul	\$ 16.168.795,00	605	18,12	1/07/2020	31/07/2020	31	252.287,10
Ago	\$ 16.168.795,00	685	18,29	1/08/2020	31/08/2020	31	254.654,03
Sep	\$ 16.168.795,00	769	18,35	1/09/2020	30/09/2020	30	247.247,82
Oct	\$ 16.168.795,00	869	18,09	1/10/2020	31/10/2020	31	251.869,40
Nov	\$ 16.168.795,00	947	17,84	1/11/2020	30/11/2020	30	240.376,09
Dic	\$ 16.168.795,00	1034	17,46	1/12/2020	31/12/2020	31	243.097,83
TOTAL DE INTERESES DEL PLAZO =							3.012.206,09
AÑO 2021							
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 16.168.795,00	1215	17,32	1/01/2021	31/01/2021	31	241.148,59
Feb	\$ 16.168.795,00	64	17,54	1/02/2021	28/02/2021	23	181.189,31

Total Intereses Corrientes: \$6.316.146,64

BFB.

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia.

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00139-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: CARMEN IRENE RONDON HIOQUIS, C.C. 32.678.302

**B. INTERESES MORATORIOS:**

AÑO 2021								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene		1215	17,32	25,98	4/01/2021	31/01/2021	31	0,00
Feb	\$ 16.168.795,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	4	47.266,78
Mar	\$ 16.168.795,00	161	17,41	26,115	1/03/2021	31/03/2021	31	363.602,51
Abr	\$ 16.168.795,00	3305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	349.852,30
May	\$ 16.168.795,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	359.634,42
Jun	\$ 16.168.795,00	509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	347.831,20
Jul	\$ 16.168.795,00	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	358.799,04
Ago	\$ 16.168.795,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	25	290.364,61
Sep		931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	0,00
Oct		1095	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	0,00
Nov		1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	0,00
Dic		1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	0,00
<b>TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =</b>								<b>2.117.350,86</b>

**Total Intereses Moratorios: \$2.117.350,86**

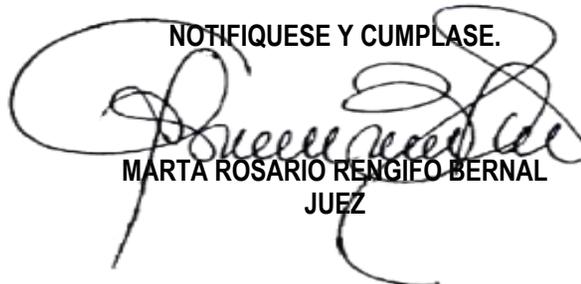
**TOTAL LIQUIDACIÓN (CAPITAL + INT. CORRIENTES + INT. MORATORIOS) = \$24.602.292,5**

Por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas, téngase la suma total de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$24.602.292,5)**, por concepto de capital, intereses corrientes y de mora, del título valor que dentro del proceso se cobra, hasta el día 25 de agosto de 2021.
2. Aprobar la modificación de la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso.
3. INCLUIR la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$1.722.160), por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

BFB.

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia.  
Correo electrónico [j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7242a40e1836e55eb9e77f355714507189668b33b8154f43856bf59d4f8d6b58**

Documento generado en 30/01/2024 08:04:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00323-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4  
DEMANDADO: DAYANA RODRIGUEZ GUTIERREZ C.C. 1.140.865.423

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual solicita emplazamiento de la demandada. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual solicita emplazamiento de la parte demandada.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que, la parte demandante al momento de presentar la demanda señaló dentro del acápite de notificaciones el lugar de domicilio de la demandada **DAYANA RODRIGUEZ GUTIERREZ** en la dirección Transversal 4ª No. 5-81, en el Municipio de Soledad, Cel: 3014437442 correo electrónico: [dayanarodriguez93@gmail.com](mailto:dayanarodriguez93@gmail.com) que una vez enviada la citación para notificación personal al demandado, realizada por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., este informó que “La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”, como se verifica en la siguiente imagen:



Número del Certificado: **LW10007507**  
el cual puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



**CERTIFICA QUE:**

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó una citación para notificación personal.

JUZGADO:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD	CIUDAD:	SOLEDAD
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	Carrera 21 #50-26 piso 2 Edificio Placio de Justicia	ANEXOS:	
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
RADICADO NÚMERO:	323-2021		
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2021-08-23   0000-00-00   0000-00-00		
ENVADO POR:	GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, ABOGADO(A)		
CITADO / DESTINATARIO:	DAYANA RODRIGUEZ GUTIERREZ		
DEMANDADO:	DAYANA RODRIGUEZ GUTIERREZ		
DIRECCIÓN:	TRANSVERSAL 4A #5-81	CIUDAD:	SOLEDAD

**RESULTADOS DE LA ENTREGA**

FECHA DE ENTREGA:	13 DE NOVIEMBRE DE 2021	
RECIBIDO POR:		
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:
OBSERVACIÓN:	La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.	

**CONSTANCIA DE LA ENTREGA**

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

CORDIALMENTE:

Jorge Edwin Henao R.  
Director de Notificaciones  
AM Mensajes S.A.S.

Lic. min.com. 0000307 NIT 800.230.715-9 Reg. Postal 0347  
Dir. CR 678-688 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

Sin embargo, cabe resaltar que la parte ejecutante cuenta con otro canal de notificación para notificar a la demandada, como se aprecia en el acápite de notificaciones de la demanda, sin que se evidencie constancia

AVM  
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00323-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4  
DEMANDADO: DAYANA RODRIGUEZ GUTIERREZ C.C. 1.140.865.423

de notificación de la demandada a la dirección electrónica aportada.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante puede ser notificado en la Carrera 52 No. 74 - 56 de Barranquilla; correo electrónico [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co); [acantillo@bancodeoccidente.com.co](mailto:acantillo@bancodeoccidente.com.co); teléfono fijo 3850231.

La demandada DAYANA RODRIGUEZ GUTIERREZ, en la dirección Transversal 4A No. 5 - 81 en el municipio de Soledad; Celular: 3014437442; Teléfono fijo: No registra; correo electrónico: [dayanarodriguez93@gmail.com](mailto:dayanarodriguez93@gmail.com).

Por otra parte, si bien se indicó en el acápite de notificaciones de la demanda el correo electrónico de la demandada, omitió el togado aportar evidencia que permita a este despacho cotejar que tal dirección pertenezca a la pasiva, el modo de obtención de la misma. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 8° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**". Negrillas del juzgado.*

En consecuencia, este despacho judicial, no accede a emplazar a la demandada DAYANA RODRIGUEZ GUTIERREZ y se insta a la parte demandante a proceder con la notificación de la ejecutada en las direcciones suministradas, y aporte las constancias requeridas, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

Por lo que, se,

RESUELVE

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Requierase a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de la demandada, en las direcciones suministradas y aporte las constancias requeridas para proseguir con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
8:00 A.M  
Soledad, \_\_\_\_ 2023

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae1e635d89d4594ec8f76a6553487730c75315f45a1d9dfd06e352f1ea6960a**

Documento generado en 30/01/2024 08:04:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00538-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAIYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A. NIT. 860.003.020-1

DEMANDADO: YESITH ESTEBAN TORREGROSA MENDOZA C.C. 72.429.464

INFORME SECRETARIAL – Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte activa, por fijación en lista No. 008 de fecha 09 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, treinta (30)  
de enero de dos mil veinticuatro (2024).

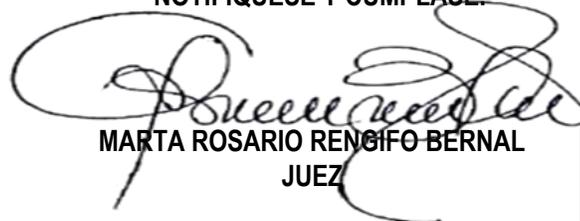
Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual aportó liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. **APROBAR** sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAIYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A. NIT. 860.003.020-1**, contra **YESITH ESTEBAN TORREGROSA MENDOZA C.C. 72.429.464**, por concepto de capital e intereses moratorios, por valor total de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$30.903.596,34)**, hasta el 21 de julio de 2023.
2. **INCLUIR** la suma de **DOS MILLONES CIENTOSESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.163.252)**, por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE  
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00  
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Marta Rosario Rengifo Bernal

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4336ad847f8cfd404fb179322aa0a5236f4c5857f46d6bb0d6ea1dfcfe31cb9**

Documento generado en 30/01/2024 08:04:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00622-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3**

**DEMANDADO: PEDRO JUAN NAVARRO MORENO C.C. 72.431.614**

**INFORME SECRETARIAL. – Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por fijación en lista No. 015 de fecha Quince (15) de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante presentó liquidación de crédito dentro del proceso que nos ocupa, de acuerdo a su juicio jurídico, sin embargo, examinada por el Despacho, se estima necesario proceder a su modificación, se estima necesario proceder a su modificación, toda vez que la liquidación presentada no se ajusta a lo señalado en el mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2023.

Se debe tener en cuenta que la obligación a liquidar es por la suma A DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. identificado con Nit. 860.032.330-3 por la suma CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$5.931.825), correspondiente al capital, adeudado en la obligación consignada en el pagare No. 999000428371546, mas los intereses moratorios exigibles desde la fecha 10 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 446 del CGP, procederá el despacho a modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y atendiendo a ésta, se actualizará la liquidación de crédito hasta la fecha 30 de noviembre de 2023, de la siguiente manera:

**Intereses Moratorios:**

AÑO 2022								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ago	\$ 5.931.825,00	973	22,21	33,315	10/08/2022	31/08/2022	22	120.767,01
Sep	\$ 5.931.825,00	1126	23,5	35,25	1/09/2022	30/09/2022	30	174.247,36
Oct	\$ 5.931.825,00	1327	24,61	36,915	1/10/2022	31/10/2022	31	188.560,36
Nov	\$ 5.931.825,00	1537	25,78	38,67	1/11/2022	30/11/2022	30	191.153,06
Dic	\$ 5.931.825,00	1715	27,64	41,46	1/12/2022	31/12/2022	31	211.776,04
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								886.503,83
AÑO 2023								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 5.931.825,00	1968	28,84	43,26	1/01/2023	31/01/2023	31	220.970,37
Feb	\$ 5.931.825,00	100	30,18	45,27	1/02/2023	28/02/2023	28	208.859,56
Mar	\$ 5.931.825,00	236	30,84	46,26	1/03/2023	31/03/2023	31	236.294,25
Abr	\$ 5.931.825,00	472	31,89	47,835	1/04/2023	30/04/2023	30	236.457,37
May	\$ 5.931.825,00	606	30,27	45,405	1/05/2023	31/05/2023	31	231.926,94
Jun	\$ 5.931.825,00	766	29,76	44,64	1/06/2023	30/06/2023	30	220.663,89
Jul	\$ 5.931.825,00	945	29,36	44,04	1/07/2023	31/07/2023	31	224.954,58
Ago	\$ 5.931.825,00	1090	28,75	43,125	1/08/2023	31/08/2023	31	220.280,79
Sep	\$ 5.931.825,00		28,03	42,045	1/09/2023	28/09/2023	28	193.980,56
Oct	\$ 5.931.825,00		26,53	39,795	1/10/2023	31/10/2023	31	203.271,28



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00622-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3**

**DEMANDADO: PEDRO JUAN NAVARRO MORENO C.C. 72.431.614**

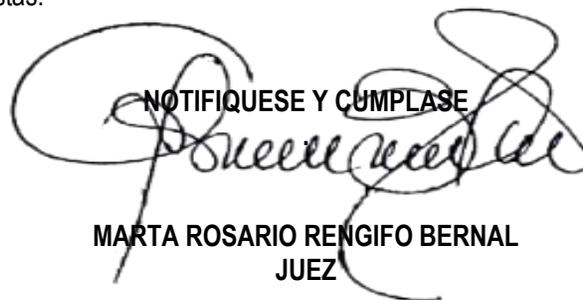
Nov	\$ 5.931.825,00		26,52	39,78	1/11/2023	30/11/2023	30	196.640,00
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								2.394.299,60

TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES	\$ 3.280.803,43
CAPITAL	\$ 5.931.825,00
GRAN TOTAL	\$ 9.212.628,43

Por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas, téngase la suma total de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$9.212.628,43)**, por concepto del capital e intereses de mora, del título valor que dentro del proceso se cobra, desde el 10 de agosto de 2022 hasta el día 30 de noviembre de 2023.
2. Aprobar la modificación de la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso.
3. INCLUIR la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$644.884)**, por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b9c993d1054c7595ae43d5669234fed95ef1a761277277153f9db3ac4879f1**

Documento generado en 30/01/2024 08:04:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2012-00223-00  
RAD. INTERNO: 00721M-2016  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. NIT: 800.037.800-8  
DEMANDADO: JUDITH ELENA ROMERO BUELVAS CC. 32.885.641  
DANIEL ANTONIO ROMERO BUELVAS CC. 8.800.561  
CON SENTENCIA

**INFORME SECRETARIAL. Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el mismo se encuentra inactivo en la Secretaría de este Juzgado. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que el expediente que nos ocupa, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso principal de fecha **23 de agosto de 2013** y como últimas actuaciones en este proceso auto no accede a petición, datado **22 de agosto de 2016**, sin que se encuentre pendiente trámite alguno.

El estatuto procesal señala que la terminación por Desistimiento tácito, *es una forma anormal de terminación del proceso que, se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.*<sup>1</sup>

Para el caso que nos ocupa, el numeral 2 del art. 317 Código General del Proceso, establece que:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”, en concordancia con el literal b, que sostiene “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (Negrillas del Despacho)*

En efecto, se encuentra inactivo, pues en el cuaderno principal se cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución de **23 de agosto de 2013**, como últimas actuaciones en este proceso auto no accede a petición, datado **22 de agosto de 2016**, por lo que se han agotado los dos años, sin que se encuentre pendiente trámite alguno.

Por lo que el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Decrétese la terminación del presente proceso por “Desistimiento Tácito”, por haber permanecido inactivo en los términos establecidos por el Art. 317 Numeral 2 Literal b del C.G.P - Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, si las hubiere.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2012-00223-00

RAD. INTERNO: 00721M-2016

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. NIT: 800.037.800-8

DEMANDADO: JUDITH ELENA ROMERO BUELVAS CC. 32.885.641

DANIEL ANTONIO ROMERO BUELVAS CC. 8.800.561

CON SENTENCIA

- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
- Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, \_ \_

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 707f1ba63a37ae5634a73f745d0038a7991368038fb86b5168ae721ba1537d52

Documento generado en 30/01/2024 08:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2009-00799-00  
RAD. INTERNO: 2136M-2-2016  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CREDITITULOS SA CREDI AS NIT: 890.116.937-4  
DEMANDADO: CARMELO HERNANDEZ CARCAMO CC. 92.191.822  
MAURICIO PASTOR GARCIA CC. 1.129.520.992  
JONATHAN MENDOZA GUTIERREZ CC. 72.336.579

**SIN SENTENCIA**

**INFORME SECRETARIAL. Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el mismo se encuentra inactivo en la Secretaría de este Juzgado. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto y verificado que antecede, se tiene que el expediente que nos ocupa, no cuenta con auto que ordene sentencia, anudado a esto como última actuación auto avoca conocimiento datado **15 de abril de 2016**, sin que se encuentre pendiente trámite alguno.

Este Despacho, advierte que la terminación por Desistimiento tácito, es una forma anormal de terminación del proceso que, se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.

Para el caso que nos ocupa, el numeral 2 del art. 317 Código General del Proceso, establece que:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”, en concordancia con el literal b, que sostiene “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (Negrillas del Despacho)”*

En efecto, se encuentra inactivo, pues en el cuaderno principal, no cuenta con auto que ordene sentenciay como última actuación auto avoca conocimiento datado **15 de abril de 2016**, se ha agotado el año, sin que se encuentre pendiente trámite alguno.

Por lo que el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Décretese la terminación del presente proceso por “Desistimiento Tácito”, por haber permanecido inactivo en los términos establecidos por el *Art. 317 Numeral 2 Literal b del C.G.P - Ley 1564 del 12 de julio de 2012*.
2. Décretese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, si las hubiere.
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2009-00799-00

RAD. INTERNO: 2136M-2-2016

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDITITULOS SA CREDI AS NIT: 890.116.937-4

DEMANDADO: CARMELO HERNANDEZ CARCAMO CC. 92.191.822

MAURICIO PASTOR GARCIA CC. 1.129.520.992

JONATHAN MENDOZA GUTIERREZ CC. 72.336.579

SIN SENTENCIA

4. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_En la secretaría del  
Juzgado a las

Soledad, \_ \_

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c969778c1e40aed417ad6ae2f454917f93dafeb740f9f59f35fb8bc4f3a4e8be

Documento generado en 30/01/2024 08:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-004-2013-00717-00  
RAD INTERNA: 2586M-4-2016  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPSERUNIVERSAL NIT 900.436.097-0  
DEMANDADO: JULIO CESAR NUÑEZ MARENCO C.C. 7.407.019  
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora juez a su Despacho, el presente proceso ejecutivo, informándole la parte demandante solicitó medidas cautelares dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
Secretaria. -

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

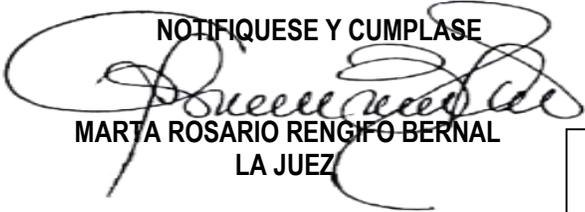
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico solicitó se decrete medida cautelar de embargo y secuestro de la pensión de jubilación y de las mesadas adicionales de junio y diciembre que recibe el demandado como pensionado del Consorcio FOPEP y/o PORVENIR FONDO DE PENSIONES, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETESE el embargo y secuestro previo del treinta y cinco (35%) de la pensión y de las mesadas adicionales de junio y diciembre legalmente embargables, percibidos por el demandado **JULIO CESAR NUÑEZ MARENCO C.C. 7.407.019**, en calidad de pensionado de **FOPEP y/o PORVENIR FONDO DE PENSIONES**. Límitese el embargo hasta la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.214.968)**. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargables, y no se exceda el límite de inembargabilidad, de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. Líbrese oficio de rigor. Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M  
Soledad, \_\_\_\_ 2023

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d68aeec76e0e1a71956b53013e15dc269bee86eff6840007f1f14aeb474d445**

Documento generado en 30/01/2024 08:04:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-003-2011-00883-00  
RADICADO INTERNO: 3129M-2016  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOMULTIMERCAR NIT 802.019.619-1  
DEMANDADOS: JULIAN JOSE NIEBLES DE LA HOZ C.C. 3.766.587  
SANTANDER ADOLFO VERGARA MARIN C.C. 8.672.493  
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante solicita medida cautelar, así mismo, se encuentra pendiente por resolver solicitud de requerimiento a pagador. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MILDAYS KALIL SARMIENTO, solicita embargo y secuestro preventivo del remanente de todos los bienes y/ o títulos de depósito judicial libres y disponibles, de propiedad del demandado SANTANDER ADOLFO VERGARA MARIN, identificado con la C.C. No. 8.672.493, los cuales se encuentran embargados dentro del proceso ejecutivo que le sigue la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE identificada con NIT No. 901-089.324-2 en el JUZGADO SEGUNDO (2º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, bajo el Radicado No. 754 de 2021.

Este Despacho la decretará, teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en el inciso 1 del art. 466 del C.G.P, que a la letra reza:

*“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.”*

Respecto a la solicitud de requerir pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD, para que informe porque no dio aplicación a la medida contenida en el oficio 27.632 de 21 de marzo de 2012, no obstante, se mantendrá en secretaria dicha solicitud, dado que, no se evidencia el día en que fue recibida la comunicación de dicho oficio al pagador.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 3º CIVIL MPAL  
Cra 21, Cl. 20 Esq. Edif. Palacio de Justicia  
Bogotá - Teléfono: 01-6749922  
SOLEDAD

Soledad, 21/Marzo/2012. Oficio No: 27.632

Referencia	Ejecutivo Singular RB# 2011-00883-00
Ejecutante	COOMULTIMERCAR NIT 802.019.619-1
Ejecutados	JULIAN JOSE NIEBLES DE LA HOZ C.C. 3.766.587 SANTANDER ADOLFO VERGARA MARIN C.C. 8.672.493

Señor:  
TESORERO Y/O PAGADOR,  
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD.  
E. S. D.:

De la manera más comedida y conforme viene ordenado en providencia dentro del proceso referenciado, SE LE PREVIENE para que DE CUMPLIMIENTO A ESTA ORDEN JUDICIAL en el sentido de proceder a EMBARGAR A DISPOSICION DE ESTE JUZGADO el 30% del SALARIO y demás emolumentos embargables que devengue los ejecutados JULIAN JOSE NIEBLES DE LA HOZ y SANTANDER ADOLFO VERGARA MARIN, para lo cual aplicará lo normado en los Arts. 29, 228 a 230 C.N., 153, 154, CST, modificados por Art. 3, de Ley 1101984.

Los descuentos DEBERAN consignarlos, una vez realizados, en cuenta del Juzgado en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con # 087582041003, Código del Juzgado # 087584003003. Acusará recibo de esta orden judicial, precisando fecha en que consignará. Límite máximo a embargar \$6.000.000,00.

SE HARÁ SABER a la parte ejecutada y cuya medida de seguridad se ha decretado LA OBLIGACIÓN QUE LE ASISTE DE COMPARECER A ESTE JUZGADO, para recibir notificación personal, ejerza contradictorio y defensa (arts. 29 C. Nal/1991).

Se advierte que el DESACATO motivará sanciones correccionales de arts: 58 a 60, L. 270/1.996, 39 del estatuto de enjuiciamiento civil, y/o compulsar copias ante fiscalía seccional competente para investigar por conducta punible de fraude a resolución judicial. (Art. 454, L. 599/2.000). Igualmente usted responderá solidariamente con los valores dejados de descontar.

Atentamente,

Secretaria  
Griselda Toscano Castro

JRCMS/L

Recibido: Marzo 20/12  
Dra. Milady E. Kaci S



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-003-2011-00883-00  
RADICADO INTERNO: 3129M-2016  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOMULTIMERCAR NIT 802.019.619-1  
DEMANDADOS: JULIAN JOSE NIEBLES DE LA HOZ C.C. 3.766.587  
SANTANDER ADOLFO VERGARA MARIN C.C. 8.672.493  
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Así las cosas, este despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que aporte la constancia de envío y recibo del oficio No.27.632, por parte del pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD.

Por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

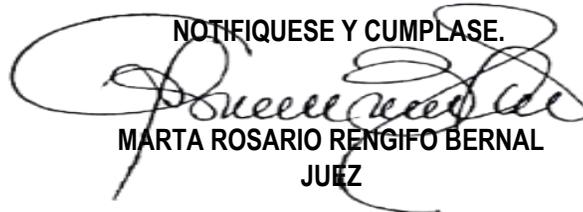
1. Decrétese el embargo y secuestro preventivo de todos los bienes y/ o títulos de depósito judicial libres y disponibles del demandando SANTANDER ADOLFO VERGARA MARIN, C.C. No. 8.672.493, dentro del siguiente proceso:

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 754-2021  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE  
DEMANDADO: SANTANDER ADOLFO VERGARA MARIN, C.C. No. 8.672.493  
JUZGADO: SEGUNDO (2º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**Dicho remanente será con destino al presente proceso de la referencia Rad. 3129M-2016.**

2. Mantener en secretaria la solicitud de requerir pagador y en consecuencia requerir a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE  
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_\_ En la secretaria del Juzgado a las 8:00  
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be4d2e862ddb854006aba832f66203f2b6f4c11ff5406c8e49d9a9756cd7c8f**

Documento generado en 30/01/2024 08:04:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08758-40-03-004-2011-00092-00  
Radicado Interno: 3513M2-4-2016  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COOPEC NIT 802.013.046-4  
Demandado: CARMEN YEPES MERCADO C.C. 22.620.418  
MARIBEL VERA NAVARRO C.C. 22.632.573  
FELIX RAMOS RAMOS C.C.5.068.911  
Juzgado de origen: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

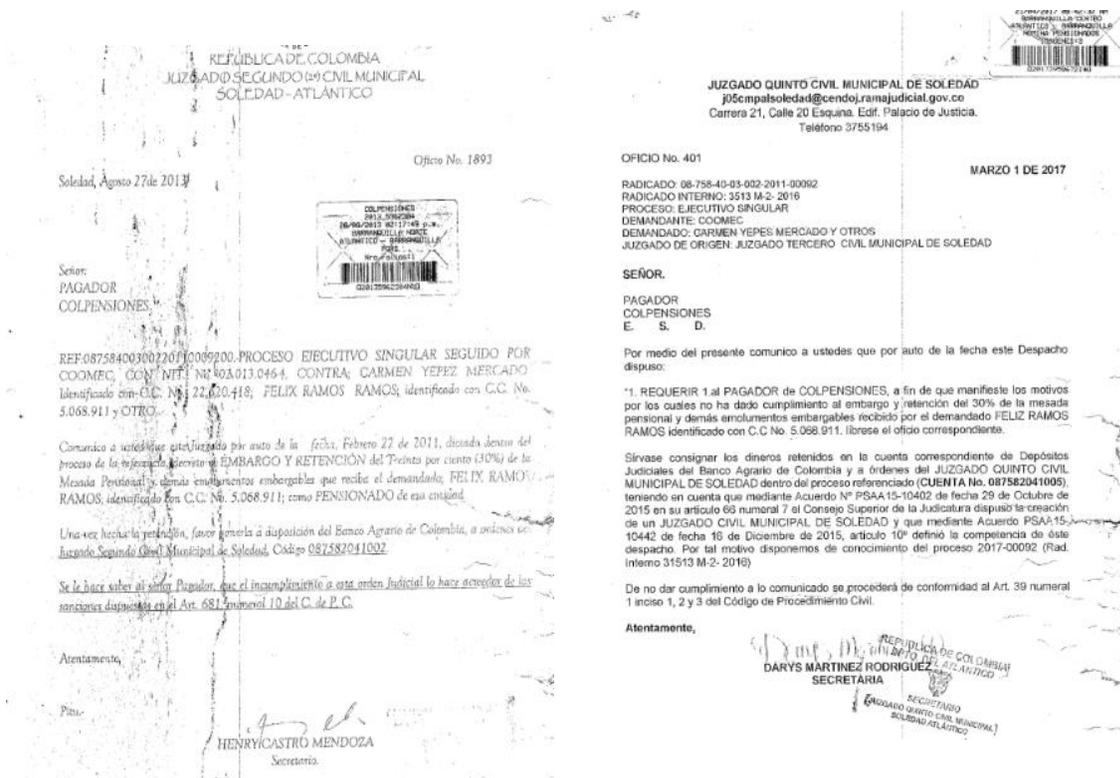
Informe secretarial: Soledad, Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de requerimiento a pagador. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

Soledad, Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual solicita se sirva REQUERIR por segunda vez al pagador COLPENSIONES, para que: "expliquen los motivos por los cuales NO le ha dado cumplimiento a los oficios de embargo No. 1893 de fecha Agosto 27 de 2013, el cual fue recibido por la entidad en fecha Agosto 28 de 2013 y al oficio de requerimiento No. 401 de fecha Marzo 01 de 2017, el cual fue recibido por dicha entidad en fecha Abril 21 de 2017".



Revisado el expediente, advierte el Despacho, que mediante auto adiado de fecha 01 de marzo de 2017 se requirió al mencionado pagador del demandado sobre el cumplimiento de la medida decretada por el juzgado de origen, sin que hasta la fecha repose dentro del expediente repuesta del requerimiento por parte del pagador.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08758-40-03-004-2011-00092-00

Radicado Interno: 3513M2-4-2016

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPEC NIT 802.013.046-4

Demandado: CARMEN YEPES MERCADO C.C. 22.620.418

MARIBEL VERA NAVARRO C.C. 22.632.573

FELIX RAMOS RAMOS C.C.5.068.911

Juzgado de origen: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Por lo anterior, y en virtud que las medidas cautelares tienen como fin que el proceso ejecutivo no sea irrisorio, surge la necesidad de REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador COLPENSIONES para el cumplimiento de la medida deprecada.

Así mismo, cabe resaltar que, cuando existe incumplimiento de las órdenes que les imparta el despacho por una de las partes del proceso, se advierte que, según el artículo 39 inciso primero de la ley 1564 de 2012, en la cual dispone:

*“1. SANCIONAR con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

Por lo que, se,

**RESUELVE**

1. **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al pagador de **COLPENSIONES** a fin de que manifieste los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al embargo y retención del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables recibido por el demandado FELIZ RAMOS RAMOS identificado con C.C No. 5.068.911, decretado mediante auto adiado de fecha 22 de febrero de 2011 y comunicado mediante oficio No. 1893.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

\_\_\_\_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22a74c10955b280a67b0832f6bbf38a649488bf0a20cb054f1b7f9338b88f56**

Documento generado en 30/01/2024 03:19:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2003-01747-00  
RAD. INTERNO: 4164M-3-2016  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CLAUDIA VERGARA CC 22.694.612  
DEMANDADO: MAYERLY PACHECO CC. 22.617.924  
CON SENTENCIA

**INFORME SECRETARIAL. Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el mismo se encuentra inactivo en la Secretaría de este Juzgado. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que el expediente que nos ocupa, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso principal de fecha **16 de diciembre de 2002** y como últimas actuaciones en este proceso auto avoca conocimiento del proceso, datado **01 de noviembre de 2016**, sin que se encuentre pendiente trámite alguno.

El estatuto procesal señala que la terminación por Desistimiento tácito, es una forma anormal de terminación del proceso que, se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.<sup>1</sup>

Para el caso que nos ocupa, el numeral 2 del art. 317 Código General del Proceso, establece que:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”, en concordancia con el literal b, que sostiene “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (Negrillas del Despacho)*

En efecto, se encuentra inactivo, pues en el cuaderno principal se cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha **16 de diciembre de 2002**, como últimas actuaciones en este proceso auto avoca conocimiento del proceso, datado **01 de noviembre de 2016** por lo que se han agotado los dos años, sin que se encuentre pendiente trámite alguno.

Por lo que el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Décretese la terminación del presente proceso por “Desistimiento Tácito”, por haber permanecido inactivo en los términos establecidos por el Art. 317 Numeral 2 Literal b del C.G.P - Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
2. Décretese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, si las hubiere.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2003-01747-00  
RAD. INTERNO: 4164M-3-2016  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CLAUDIA VERGARA CC 22.694.612  
DEMANDADO: MAYERLY PACHECO CC. 22.617.924  
CON SENTENCIA

- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
- Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, \_\_JRC

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c95e55f8038a535f08fe777763ee7ea3a346f3a3bf413d5d5de0285fa68742cf

Documento generado en 30/01/2024 08:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2003-00777-00  
RAD. INTERNO: 4166M-2016  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MARGELIS RIVERA CAMARGO CC. NO. 32.682.937  
DEMANDADO: OSCAR JAVIER MELENDEZ RÍOS CC. No.19.223.485  
CON SENTENCIA

**INFORME SECRETARIAL. Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el mismo se encuentra inactivo en la Secretaría de este Juzgado. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que el expediente que nos ocupa, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso principal de fecha **03 de junio de 2004** y como últimas actuaciones en este proceso auto corrige auto, datado **01 de noviembre de 2016**, sin que se encuentre pendiente trámite alguno.

El estatuto procesal señala que la terminación por Desistimiento tácito, es una forma anormal de terminación del proceso que, se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.<sup>1</sup>

Para el caso que nos ocupa, el numeral 2 del art. 317 Código General del Proceso, establece que:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”, en concordancia con el literal b, que sostiene “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (Negrillas del Despacho)*

En efecto, se encuentra inactivo, pues en el cuaderno principal se cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución de **03 de junio de 2004**, como últimas actuaciones en este proceso auto avoca conocimiento del proceso, datado **01 de noviembre de 2016**, por lo que se han agotado los dos años, sin que se encuentre pendiente trámite alguno.

Por lo que el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Decrétese la terminación del presente proceso por “Desistimiento Tácito”, por haber permanecido inactivo en los términos establecidos por el Art. 317 Numeral 2 Literal b del C.G.P - Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, si las hubiere.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2003-00777-00

RAD. INTERNO: 4166M-2016

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARGELIS RIVERA CAMARGO CC. NO. 32.682.937

DEMANDADO: OSCAR JAVIER MELENDEZ RÍOS CC. No.19.223.485

CON SENTENCIA

- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
- Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, \_ \_

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66a0fc44552292d2f48a497ebf4148f66da856328dda88013e5891c6332a49da

Documento generado en 30/01/2024 08:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2013-00004-00  
RAD. INTERNO: 4184M-3-2016  
PROCESO: DESPACHO COMISORIO  
DEMANDANTE: MAXIMO RUIZ CONSUEGRA  
DEMANDADO: ANDRES PEÑA MANOTAS CC. 7.427.247  
COMITENTE: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA  
CON SENTENCIA

**INFORME SECRETARIAL. Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el mismo se encuentra inactivo en la Secretaría de este Juzgado. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que el expediente que nos ocupa, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso principal de fecha **15 de marzo de 2012 del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA** y como últimas actuaciones en este proceso auto avoca conocimiento del proceso, datado **17 de noviembre de 2016**, sin que se encuentre pendiente trámite alguno.

El estatuto procesal señala que la terminación por Desistimiento tácito, *es una forma anormal de terminación del proceso que, se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.*<sup>1</sup>

Para el caso que nos ocupa, el numeral 2 del art. 317 Código General del Proceso, establece que:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”, en concordancia con el literal b, que sostiene “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (Negrillas del Despacho)*

En efecto, se encuentra inactivo, pues en el cuaderno principal se cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución de **15 de marzo de 2012 del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, como últimas actuaciones en este proceso auto avoca conocimiento del proceso, datado **17 de noviembre de 2016**, por lo que se han agotado los dos años, sin que se encuentre pendiente trámite alguno.

Por lo que el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Décretese la terminación del presente proceso por “Desistimiento Tácito”, por haber permanecido inactivo en los términos establecidos por el Art. 317 Numeral 2 Literal b del C.G.P - Ley 1564 del 12 de julio de 2012.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2013-00004-00  
RAD. INTERNO: 4184M-3-2016  
PROCESO: DESPACHO COMISORIO  
DEMANDANTE: MAXIMO RUIZ CONSUEGRA  
DEMANDADO: ANDRES PEÑA MANOTAS CC. 7.427.247  
COMITENTE: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA  
CON SENTENCIA

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, si las hubiere.
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, \_ \_

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267428e23462bd5cddfc7544562c1a34d656a64b1740eae0d7319c536e980b69**

Documento generado en 30/01/2024 08:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2013-00220-00  
RAD. INTERNO: 4196M-2016  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA GMAA NIT: 900.422.203-4  
DEMANDADO: ORLANDO MEDINA CORBACHO CC. 8.496.159  
COMITENTE: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA  
CON SENTENCIA

**INFORME SECRETARIAL. Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el mismo se encuentra inactivo en la Secretaría de este Juzgado. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que el expediente que nos ocupa, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso principal de fecha **15 de julio de 2014** y como últimas actuaciones en este proceso auto corrige auto, datado **23 de noviembre de 2016**, sin que se encuentre pendiente trámite alguno.

El estatuto procesal señala que la terminación por Desistimiento tácito, *es una forma anormal de terminación del proceso que, se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.*<sup>1</sup>

Para el caso que nos ocupa, el numeral 2 del art. 317 Código General del Proceso, establece que:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”, en concordancia con el literal b, que sostiene “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (Negrillas del Despacho)*

En efecto, se encuentra inactivo, pues en el cuaderno principal se cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución de **15 de julio de 2014**, como últimas actuaciones en este proceso auto avoca conocimiento del proceso, datado **17 de noviembre de 2016**, por lo que se han agotado los dos años, sin que se encuentre pendiente trámite alguno.

Por lo que el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Decrétese la terminación del presente proceso por “Desistimiento Tácito”, por haber permanecido inactivo en los términos establecidos por el Art. 317 Numeral 2 Literal b del C.G.P - Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, si las hubiere.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2013-00220-00

RAD. INTERNO: 4196M-2016

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA GMAA NIT: 900.422.203-4

DEMANDADO: ORLANDO MEDINA CORBACHO CC. 8.496.159

COMITENTE: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA  
CON SENTENCIA

- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
- Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, \_ \_

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7eaec11d6f89ed09c28508d95c24fbf105bdb921772c43cd20a24eece10353c**

Documento generado en 30/01/2024 08:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0004100

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: BAVINTON JESÚS FERREIRA SALAS C.C. 8.509.869

Accionado: AYUDA TEMPORAL DEL CARIBE

EPS SANITAS

FONDO DE PENSIONES PROTECCION

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, treinta (30) de enero de Dos mil veinticuatro (2024).**

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **BAVINTON JESÚS FERREIRA SALAS**, actuando en nombre propio, contra **AYUDA TEMPORAL DEL CARIBE, EPS SANITAS Y FONDO DE PENSIONES PROTECCION**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **A LA VIDA** en conexidad con la **DIGNIDAD HUMANA y DERECHO AL MÍNIMO VITAL**. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
Secretaria. -

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD - Soledad, treinta (30) de enero de Dos mil veinticuatro (2024).**

### 1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **BAVINTON JESÚS FERREIRA SALAS**, actuando en nombre propio, contra **AYUDA TEMPORAL DEL CARIBE, EPS SANITAS Y FONDO DE PENSIONES PROTECCION**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **A LA VIDA** en conexidad con la **DIGNIDAD HUMANA y DERECHO AL MÍNIMO VITAL**.

### 2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

### RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **BAVINTON JESÚS FERREIRA SALAS**, actuando en nombre propio, contra **AYUDA TEMPORAL DEL CARIBE, EPS SANITAS Y FONDO DE PENSIONES PROTECCION**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **A LA VIDA** en conexidad con la **DIGNIDAD HUMANA y DERECHO AL MÍNIMO VITAL**.
- 2. OFICIAR:** a **AYUDA TEMPORAL DEL CARIBE, EPS SANITAS Y FONDO DE PENSIONES PROTECCION**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0004100

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: BAVINTON JESÚS FERREIRA SALAS C.C. 8.509.869

Accionado: AYUDA TEMPORAL DEL CARIBE

EPS SANITAS

FONDO DE PENSIONES PROTECCION

4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
8:00 A.M

Soledad, \_\_\_\_\_ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e349a57d9a96a8cc2a29bc0ffba752ba62b3445374d6c04b47c1ba1424e14b4a

Documento generado en 30/01/2024 08:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-0004300

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JOSE RAFAEL GUZMAN ROMERO C.C. 12.622.299

Accionado: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. NIT.

Dr. EDINSON DE JESUS DE ARCO RUDA - ESPECIALISTA DE MEDICINA LABORAL

Dra. LAURA DE LA CRUZ RIVAS - MEDICO ESP. SALUD OCCUPACIONAL Y RIESGOS LABORALES

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, treinta (30) de enero de Dos mil veinticuatro (2024).**

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **JOSE RAFAEL GUZMAN ROMERO**, actuando a través de apoderada Judicial el **Dra. GLADYS CAROLINA CARREÑO ROMERO** identificada con Cedula de ciudadanía 1.082.995.529 y T.P. 382.176, contra **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, **Dr. EDINSON DE JESUS DE ARCO RUDA - ESPECIALISTA DE MEDICINA LABORAL**, **Dra. LAURA DE LA CRUZ RIVAS - MEDICO ESP. SALUD OCCUPACIONAL Y RIESGOS LABORALES** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO**. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
Secretaria. -

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD - Soledad, treinta (30) de enero de Dos mil veinticuatro (2024).**

**1º) ASUNTO QUE SE TRATA**

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **JOSE RAFAEL GUZMAN ROMERO**, actuando a través de apoderada Judicial el **Dra. GLADYS CAROLINA CARREÑO ROMERO** identificada con Cedula de ciudadanía 1.082.995.529 y T.P. 382.176, contra **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, **Dr. EDINSON DE JESUS DE ARCO RUDA - ESPECIALISTA DE MEDICINA LABORAL**, **Dra. LAURA DE LA CRUZ RIVAS - MEDICO ESP. SALUD OCCUPACIONAL Y RIESGOS LABORALES** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO**.

**2º) CONSIDERACIONES**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y de acuerdo a los hechos expuestos en la acción de tutela, esta agencia judicial opta la necesidad de **VINCULAR** a **SALUD TOTAL EPS**, **ARL SURA**, **INVERSIONES GONZALEZ LAGARES S.A.S (PLUSSALUD)**, **MEDICO ESP. SALUD OCCUPACIONAL Y RIESGOS LABORALES** la **Dra. LAURA DE LA CRUZ RIVAS**, por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario, en consecuencia, se remitirá copia de la Acción de tutela para que presenten el informe pertinente. De otro lado, surge la necesidad de **OFICIAR** al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, a la presente acción, para que, en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-0004300

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JOSE RAFAEL GUZMAN ROMERO C.C. 12.622.299

Accionado: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. NIT.

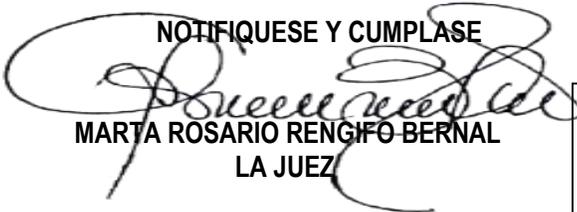
Dr. EDINSON DE JESUS DE ARCO RUDA - ESPECIALISTA DE MEDICINA LABORAL

Dra. LAURA DE LA CRUZ RIVAS - MEDICO ESP. SALUD OCCUPACIONAL Y RIESGOS LABORALES

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **JOSE RAFAEL GUZMAN ROMERO**, actuando a través de apoderada Judicial el **Dra. GLADYS CAROLINA CARREÑO ROMERO** identificada con Cedula de ciudadanía 1.082.995.529 y T.P. 382.176, contra **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Dr. EDINSON DE JESUS DE ARCO RUDA - ESPECIALISTA DE MEDICINA LABORAL, Dra. LAURA DE LA CRUZ RIVAS - MEDICO ESP. SALUD OCCUPACIONAL Y RIESGOS LABORALES** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO**.
- 2. OFICIAR:** a **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Dr. EDINSON DE JESUS DE ARCO RUDA - ESPECIALISTA DE MEDICINA LABORAL, Dra. LAURA DE LA CRUZ RIVAS - MEDICO ESP. SALUD OCCUPACIONAL Y RIESGOS LABORALES**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3.** Vincúlese a **SALUD TOTAL EPS, ARL SURA, INVERSIONES GONZALEZ LAGARES S.A.S (PLUSSALUD)**, por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario, en consecuencia, se remitirá copia de la Acción de tutela para que presenten el informe pertinente.
- 4. Oficiar al MINISTERIO DE TRABAJO**, a la presente acción, para que, en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia.
- 5.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 6.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M  
Soledad, \_\_\_\_ 2023

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79eb1a6fc5cbc3d0b1cff54f58d41665ea3af7017c46231bfa71932cfc470bb**

Documento generado en 30/01/2024 08:04:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00047-00**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante: NELSON ARTURO RUA FONTALVO C.C. 8.719.002**

**Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **NELSON ARTURO RUA FONTALVO**, actuando en nombre propio, contra **SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE PETICIÓN y DEBIDO PROCESO**. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ**  
Secretaria. -

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

**1º) ASUNTO QUE SE TRATA**

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **NELSON ARTURO RUA FONTALVO**, actuando en nombre propio, contra **SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE PETICIÓN y DEBIDO PROCESO**.

**2º) CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **NELSON ARTURO RUA FONTALVO**, actuando en nombre propio, contra **SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE PETICIÓN y DEBIDO PROCESO**.
- 2. OFICIAR:** al **SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

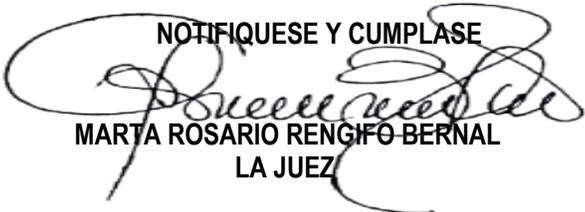
RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00047-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NELSON ARTURO RUA FONTALVO C.C. 8.719.002

Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA

4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
8:00 A.M  
Soledad, \_\_\_\_ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d20caaec60c391f92e9811a6e5d070094a139661ac8170ecd661ddd8cd13ba46

Documento generado en 30/01/2024 08:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00048-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOFASACOL, NIT. 901.347.573-7

DEMANDADA: CARLOS ALBERTO OROZCO OROZCO, C.C. 7.426.050

(SIN SENTENCIA).

**INFORME SECRETARIAL. – Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la demandante se ratificó de su solicitud inicial de desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. FERNANDA DEL CASTILLO GONZALEZ, con memorial del 03 de noviembre de 2023 dio respuesta al requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 11 de octubre de la misma anualidad, ratificándose del desistimiento de las pretensiones de la demanda y solicitando dar por terminado el proceso.

Frente al caso en concreto, el artículo 314 del Código General del Proceso establece:

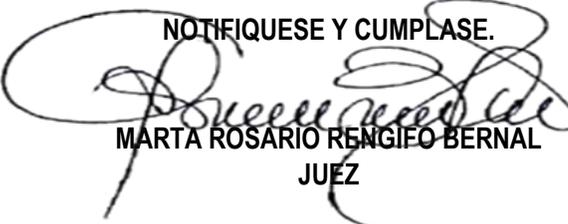
*“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*

Revisado el poder aportado al proceso, se verifica que el apoderado cuenta con las facultades de ley para la procedencia de lo solicitado. En consecuencia, ya que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

**RESUELVE**

1. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones, en el que figura como demandante **COOPERATIVA COOFASACOL, NIT. 901.347.573-7**, y como demandado **CARLOS ALBERTO OROZCO OROZCO, C.C. 7.426.050**, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.
2. Decrétese el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso.
3. Por haber sido presentada la demanda en forma virtual, no hay lugar a desglose.
4. En firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,  
  
**LA SECRETARIA**

BFB.

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf4ec5c0aff8ca36afe3d325572085e8b14b7c06a6a4c6d2435b92ea7d0f2d2**

Documento generado en 30/01/2024 08:04:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00048-00**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante: HMP S.A.S. NIT 900.814.078-2**

**Accionado: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **HMP S.A.S.**, actuando a través de apoderado Judicial el **Dr. RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ** identificado con Cedula de ciudadanía 1.041.896.728 y T.P. 314.928, contra **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD-ATLANTICO**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DEBIDO PROCESO**. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ**  
Secretaria. -

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

**1º) ASUNTO QUE SE TRATA**

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **HMP S.A.S.**, actuando a través de apoderado Judicial el **Dr. RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ** identificado con Cedula de ciudadanía 1.041.896.728 y T.P. 314.928, contra **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD-ATLANTICO**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DEBIDO PROCESO**.

**2º) CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, y de acuerdo a los hechos expuestos en la acción de tutela, esta agencia judicial opta la necesidad de Oficiar al Juzgado 1º Civil del Circuito de Soledad, para que nos remita copia del expediente judicial de radicado: No. 08758311200120230034700.

Así mismo, se requerirá al Dr. accionante **RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ**, para que aporte el poder otorgado por la parte accionante de acuerdo a los requisitos establecidos por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o por el artículo 74 del C.G.del P.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **HMP S.A.S.**, actuando a través de apoderado Judicial el **Dr. RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ** identificado con Cedula de ciudadanía



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00048-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: HMP S.A.S. NIT 900.814.078-2

Accionado: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD-ATLANTICO

1.041.896.728 y T.P. 314.928, contra OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD-ATLANTICO, por la presunta vulneración del derecho fundamental DEBIDO PROCESO.

- 2. OFICIAR:** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD-ATLANTICO, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3. OFICIAR:** al Juzgado 1º Civil del Circuito de Soledad, a fin de que nos remita copia del expediente judicial de radicado: No. 08758311200120230034700.
- 4. Requerir** al Dr. accionante RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ, para que aporte el poder otorgado por la parte accionante de acuerdo a los requisitos establecidos por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o por el artículo 74 del C.G.del P.
- 5.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 6.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M  
Soledad, \_\_\_\_ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44962dc87d9e91daf4d44adc7cd2d5e403e431fe3ef58104d7019b791d7ef1dc**

Documento generado en 30/01/2024 08:04:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00db5d40fdcc45e9e5d3615f34a709f4452bfd0ffcdb7d4c1bec58a1e72a0f01**

Documento generado en 30/01/2024 08:04:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00090-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN, NIT. 900.314.497-1

DEMANDADO: ORLANDO ALMANZA PEÑA, C.C. 12.597.791 y JAIRO RIQUETT ORTIZ, C.C. 7.449.334

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por fijación en lista No. 011 del 23 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante presentó liquidación de crédito dentro del proceso que nos ocupa, de acuerdo a su juicio jurídico, sin embargo, examinada por el Despacho, se estima necesario proceder a su modificación, toda vez que la parte actora omitió incluir los intereses de plazo, así como la vigencia 2022 en los intereses moratorios, arrojándole un valor total de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.228.008,69)**, hasta el 28 de septiembre de 2023, mientras que a éste Despacho, a la misma fecha, le arroja un valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$9.350.343,27)**.

En consecuencia, procederá el despacho a modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará de la siguiente manera:

**A. INTERESES CORRIENTES:**

AÑO 2019							
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene		1872	19,16	1/01/2019	31/01/2019	31	0,00
Feb		111	19,7	1/02/2019	28/02/2019	28	0,00
Mar		263	19,37	1/03/2019	31/03/2019	31	0,00
Abr		389	19,32	1/04/2019	30/04/2019	30	0,00
May		574	19,34	1/05/2019	31/05/2019	31	0,00
Jun	\$ 4.100.000,00	697	19,3	1/06/2019	30/06/2019	17	37.366,94
Jul	\$ 4.100.000,00	829	19,28	1/07/2019	31/07/2019	31	68.069,11
Ago	\$ 4.100.000,00	1018	19,32	1/08/2019	31/08/2019	31	68.210,33
Sep	\$ 4.100.000,00	1145	19,32	1/09/2019	30/09/2019	30	66.010,00
Oct	\$ 4.100.000,00	1293	19,1	1/10/2019	31/10/2019	31	67.433,61
Nov	\$ 4.100.000,00	1474	19,03	1/11/2019	30/11/2019	30	65.019,17
Dic	\$ 4.100.000,00	1603	18,91	1/12/2019	31/12/2019	31	66.762,81
TOTAL DE INTERESES DEL PLAZO =							<b>438.871,97</b>
AÑO 2020							
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 4.100.000,00	1768	18,77	1/01/2020	31/01/2020	31	66.268,53
Feb	\$ 4.100.000,00	94	19,06	1/02/2020	29/02/2020	4	8.682,89
Mar		205	18,95	1/03/2020	31/03/2020	31	0,00
Abr		351	18,69	1/04/2020	30/04/2020	30	0,00
May		437	18,19	1/05/2020	31/05/2020	31	0,00
Jun		505	18,12	1/06/2020	30/06/2020	30	0,00
Jul		605	18,12	1/07/2020	31/07/2020	31	0,00
Ago	\$ -	685	18,29	1/08/2020	31/08/2020	31	0,00
Sep	\$ -	769	18,35	1/09/2020	30/09/2020	30	0,00
Oct	\$ -	869	18,09	1/10/2020	31/10/2020	31	0,00
Nov	\$ -	947	17,84	1/11/2020	30/11/2020	30	0,00
Dic	\$ -	1034	17,46	1/12/2020	31/12/2020	31	0,00
TOTAL DE INTERESES DEL PLAZO =							<b>74.951,42</b>

**INTERESES CORRIENTES: \$513.823,39**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00090-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN, NIT. 900.314.497-1

DEMANDADO: ORLANDO ALMANZA PEÑA, C.C. 12.597.791 y JAIRO RIQUETT ORTIZ, C.C. 7.449.334

**B. INTERESES MORATORIOS:**

AÑO 2020								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene		1768	18,77	28,155	1/01/2020	31/01/2020	31	0,00
Feb	\$ 4.100.000,00	94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	28	74.889,92
Mar	\$ 4.100.000,00	205	18,95	28,425	1/03/2020	31/03/2020	31	100.356,04
Abr	\$ 4.100.000,00	351	18,69	28,035	1/04/2020	30/04/2020	30	95.786,25
May	\$ 4.100.000,00	437	18,19	27,285	1/05/2020	31/05/2020	31	96.331,21
Jun	\$ 4.100.000,00	505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	92.865,00
Jul	\$ 4.100.000,00	605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	95.960,50
Ago	\$ 4.100.000,00	685	18,29	27,435	1/08/2020	31/08/2020	31	96.860,79
Sep	\$ 4.100.000,00	769	18,35	27,525	1/09/2020	30/09/2020	30	94.043,75
Oct	\$ 4.100.000,00	869	18,09	27,135	1/10/2020	31/10/2020	31	95.801,63
Nov	\$ 4.100.000,00	947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	91.430,00
Dic	\$ 4.100.000,00	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	92.465,25
<b>TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =</b>								<b>1.026.790,33</b>
AÑO 2021								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 4.100.000,00	1215	17,32	25,98	4/01/2021	31/01/2021	31	82.847,33
Feb	\$ 4.100.000,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	83.899,67
Mar	\$ 4.100.000,00	161	17,41	26,115	1/03/2021	31/03/2021	31	92.200,46
Abr	\$ 4.100.000,00	3305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	88.713,75
May	\$ 4.100.000,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	91.194,25
Jun	\$ 4.100.000,00	509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	88.201,25
Jul	\$ 4.100.000,00	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	90.982,42
Ago	\$ 4.100.000,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	91.300,17
Sep	\$ 4.100.000,00	931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	88.098,75
Oct	\$ 4.100.000,00	1095	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	90.452,83
Nov	\$ 4.100.000,00	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	88.508,75
Dic	\$ 4.100.000,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	92.465,25
<b>TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =</b>								<b>1.068.864,88</b>
AÑO 2022								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 4.100.000,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	93.524,42
Feb	\$ 4.100.000,00	143	18,30	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	87.535,00
Mar	\$ 4.100.000,00	256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	97.814,04
Abr	\$ 4.100.000,00	382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	97.631,25
May	\$ 4.100.000,00	498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	31	104.380,88
Jun	\$ 4.100.000,00	617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	104.550,00
Jul	\$ 4.100.000,00	801	21,28	31,92	1/07/2022	31/07/2022	31	112.695,33
Ago	\$ 4.100.000,00	973	22,21	33,315	1/08/2022	31/08/2022	31	117.620,46
Sep	\$ 4.100.000,00	1126	23,5	35,25	1/09/2022	30/09/2022	30	120.437,50
Oct	\$ 4.100.000,00	1327	24,61	36,915	1/10/2022	31/10/2022	31	130.330,46
Nov	\$ 4.100.000,00	1537	25,78	38,67	1/11/2022	30/11/2022	30	132.122,50
Dic	\$ 4.100.000,00	1715	27,64	41,46	1/12/2022	31/12/2022	31	146.376,83
<b>TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =</b>								<b>1.345.018,67</b>
AÑO 2023								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 4.100.000,00	1968	28,84	43,26	1/01/2023	31/01/2023	31	113.317,17
Feb	\$ 4.100.000,00	100	30,18	45,27	1/02/2023	28/02/2023	28	144.361,00
Mar	\$ 4.100.000,00	236	30,84	46,26	1/03/2023	31/03/2023	31	163.323,50
Abr	\$ 4.100.000,00	472	31,39	47,085	1/04/2023	30/04/2023	30	160.873,75
May	\$ 4.100.000,00	606	30,27	45,405	1/05/2023	31/05/2023	31	160.304,88
Jun	\$ 4.100.000,00	766	29,76	44,64	1/06/2023	30/06/2023	30	111.848,00
Jul	\$ 4.100.000,00	945	29,36	44,04	1/07/2023	31/07/2023	31	155.485,67
Ago	\$ 4.100.000,00	1090	28,75	43,125	1/08/2023	31/08/2023	31	152.255,21
Sep	\$ 4.100.000,00	1328	28,03	42,045	1/09/2023	30/09/2023	28	134.076,83

**TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES**

\$ 4.736.519,88

**CAPITAL**

\$ 4.100.000,00

**GRAN TOTAL**

\$ 8.836.519,88

BFB.

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia.

Correo electrónico [j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SCS780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00090-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN, NIT. 900.314.497-1

DEMANDADO: ORLANDO ALMANZA PEÑA, C.C. 12.597.791 y JAIRO RIQUETT ORTIZ, C.C. 7.449.334

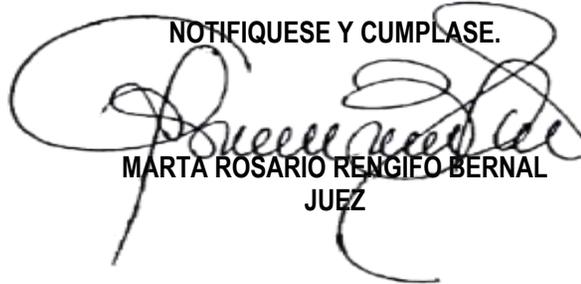
TOTAL LIQUIDACIÓN (CAPITAL + INT. CORRIENTES + INT. MORATORIOS) = \$9.350.343,27

Por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas, téngase la suma total de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$9.350.343,27)**, por concepto de capital, intereses corrientes y de mora, del título valor que dentro del proceso se cobra, hasta el día 28 de septiembre de 2023.
2. Aprobar la modificación de la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso.
3. INCLUIR la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$654.524), por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83e5b690204e9c7390370ba715359e98052b59f0bd29aeaadc2733af1fce07**

Documento generado en 30/01/2024 08:04:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**